



RAD. 2024-00016. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 12 de febrero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por ARTURO JOSE RODRIGUEZ DE LA HOZ contra HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL S.A.S., la cual nos correspondió por reparto.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvasse proveer.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACION: 08001310500920240001600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARTURO JOSE RODRIGUEZ DE LA HOZ
DEMANDADO: HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL S.A.S.

Barranquilla, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que el señor ARTURO JOSE RODRIGUEZ DE LA HOZ presentó demanda contra HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL S.A.S., siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, pues, recae competencia en este Juzgado, para conocer de este proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por la demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del **último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado**, lo que significa que la parte demandante tiene la posibilidad de escoger entre radicar la demanda ante el juez del domicilio de la demandada o ante el juez del último lugar donde haya prestado el servicio, elección que determinará la competencia. Esta garantía, la jurisprudencia y la doctrina la han denominado fuero electivo. Es de anotar que el alcance realizado por este Despacho a la norma mencionada se acompasa al fijado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el auto AL2145 de 2021.

En tal sentido, dentro del expediente se encuentra acreditado que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, situación que hace evidente que no ostentamos competencia para conocer del proceso por esa circunstancia. Entonces, la única alternativa por explorar corresponde a determinar si Barranquilla correspondió al último lugar de prestación del servicio.

Así, de la revisión del proceso se extrajo que, el demandante ha prestado sus servicios en diferentes lugares del país, tal como se evidencia de las anotaciones efectuadas por este en las copias de las nóminas aportadas, de donde se desprende que los últimos lugares de prestación del servicio correspondieron a Bogotá y Villa Garzón que no a Barranquilla, por tanto, se declarará falta de competencia de los jueces laborales de esta ciudad para conocer de la demanda, se itera, por no corresponder esta ciudad al domicilio de la demandada ni al último lugar de prestación del servicio.

Ahora bien, como existen diversos jueces competentes, a saber, el de Bogotá por el domicilio de la demandada y/o el de Villa Garzón y/o Bogotá (dependiendo del último lugar de prestación del servicio), se requerirá a la parte demandante para que informe, en que ciudad laboraba para la fecha del despido e indique en qué ciudad o distrito judicial desea que le sea remitido su proceso, con miras de dirigirlo al que elija. Para ese fin se le concede el término de 5 días, so pena, de que la demanda le sea regresada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de los Jueces Labores del Circuito de Barranquilla para conocer de la demanda promovida por ARTURO JOSE RODRIGUEZ DE LA HOZ contra HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL S.A.S., por las razones anotadas.
2. REQUERIR al demandante para que informe en que ciudad laboraba para la fecha del despido e indique en qué ciudad o distrito judicial desea que le sea remitido su proceso, con miras de dirigirlo al que elija. Para ese fin se le concede el término de 5 días, so pena, de que la demanda le sea regresada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee159cefa256b145bf45045d3081401649785f792b540a164bd6e0977871da5**

Documento generado en 12/02/2024 02:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>